



BICENTENARIO.UY

MTSS

Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad  
Social

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 31 de agosto de 2015.

**VISTO:** La Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 24 de agosto de 2015, por la que se declaran esenciales, por el término de 30 días, los servicios correspondientes a los Centros de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Educación Técnico Profesional y Centros de Formación Docente.

**RESULTANDO:** I) Que, las organizaciones sindicales de la educación pública han llevado adelante una serie de medidas de conflicto, incluida la paralización de las actividades durante varios días.

II) Que, entre las movilizaciones que distorsionaron el servicio se pueden identificar: a nivel nacional, Educación Inicial y Primaria los días 11 y 26 de junio, 6 y 20 de agosto, con la consiguiente restricción en el servicio alimentario de doscientos cincuenta mil niños y niñas; en la Educación Media el nivel de paros ha sido dispar, pero ha afectado a prácticamente la totalidad de los departamentos de la República. A nivel Departamental en el caso de Montevideo para la Educación Inicial y Primaria se suman los días 17, 19 y 21 de agosto, afectando los servicios de alimentación de sesenta y cuatro mil trescientos noventa y siete menores.

III) Asimismo, se ocuparon más de cincuenta centros educativos, tanto por docentes, funcionarios como por estudiantes. Dicha medida también afectó en dos oportunidades a la Sede central del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

IV) Que las mencionadas medidas no fueron comunicadas a este Ministerio con la suficiente antelación para crear los espacios de diálogo necesarios.

V) Que, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, antes y después de la resolución indicada en el Visto, ha impulsado la negociación en la búsqueda de soluciones para los problemas planteados (reuniones realizadas los días 21, 24, 27 y 31 de agosto, sin perjuicio de la realización de múltiples contactos informales).

**VI)** Que, a dichos efectos ha presentado a las autoridades de las diferentes organizaciones sindicales de la educación pública, el pasado 27 de agosto, una propuesta complementaria de la establecida en el Acta de 21 de agosto de 2015.

**VII)** Que, las resoluciones adoptadas por los diferentes órganos y asambleas de los sindicatos y federaciones de la educación pública, donde se establece la reanudación de las clases con total normalidad en todo el país, a partir del 1º de setiembre de 2015, en los centros de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Técnico Profesional y Formación Docente, han sido comunicadas a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las 21 horas del día 30 de agosto de 2015.

**VIII)** Que, en el Acta labrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las 22 horas del día 30 de agosto de 2015, en la que comparecen por una parte: el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Mtro. Ernesto Murro, la Ministra de Educación y Cultura, Dra. María Julia Muñoz, el Subsecretario de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el Director Nacional de Trabajo, Sr. Juan Castillo, y la adscripta al Ministro de Trabajo, Sra. Cristina Fernández; y por otra, el PIT-CNT, representado por el Presidente, Sr. Fernando Pereira y por el Secretario General, Sr. Marcelo Abdala, la Sra. Elbia Pereira (FUM-TEP), Daniel Devita (AFUTU), Ernesto Fernández (UFC) y el Sr. José Olivera (FENAPES), se acuerdan los pasos a seguir para la solución del conflicto.

**CONSIDERANDO: I)** Que, los derechos de huelga, libertad sindical y negociación colectiva son derechos humanos fundamentales de rango constitucional (art. 57), de la misma jerarquía que el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (41, 68, 70 y 71 de la Constitución; art. 28 y concordantes de la Convención de los Derechos del Niño, y art. 1º de la ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008).

**II)** Que, conforme a lo dispuesto por la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 25 de junio de 1993): “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos





BICENTENARIO.UY

**MTSS**

Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad  
Social

en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso" (numeral 5).

**III)** Que, el Poder Ejecutivo, en tanto responsable de garantizar el adecuado ejercicio y goce de todos los derechos humanos fundamentales, actuando en Consejo de Ministro, en la sesión de 31 de agosto de 2015, ha encomendado -al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- que proceda a dejar sin efecto la Resolución referida en el VISTO y dar continuidad a las negociaciones para la definitiva solución del conflicto.

**IV)** Que, asimismo, esta Secretaría de Estado ha dispuesto la convocatoria inmediata de la mesa de negociación de rama de ANEP, para reinstalar las negociaciones en la reunión a efectuarse, a partir de las 12 horas del lunes 31 de agosto de 2015, en la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA).

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto por los arts. 4º de la ley Nº 13.720 de 16 de diciembre de 1968 y 9º del decreto-ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 y siendo las once horas cincuenta minutos del día de la fecha:

#### **EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

##### **RESUELVE:**

1º) Déjase sin efecto la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 24 de agosto de 2015, por la que se declararon esenciales los servicios correspondientes a los Centros de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Educación Técnico Profesional y Centros de Formación Docente.

2º) Comuníquese, publíquese. etc.



**Ernesto Murro**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social